



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 10 JUN. 2015

VISTO:

El Informe N° 163-2015-MPH/A-24.27, de fecha 19 de mayo del 2015, sobre destitución automática a servidores públicos condenados por delito doloso, y;

CONSIDERANDO:

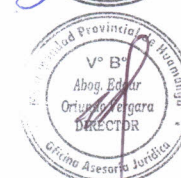
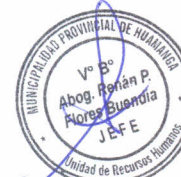
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, el desarrollo constitucional de las responsabilidades de los servidores públicos está a cargo de la Ley; conforme así lo contempla el Art 40° de la Constitución Política del año 1993 cuando establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Así de manera General, el Art 19° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que los empleados Públicos son responsable, civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público. En igual sentido, el numeral 243.1 del Art 243° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación;

Que, debe tenerse en cuenta que el Art 3° del reglamento del Decreto Legislativo N°276 establece que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contratado de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. A partir de dicha definición de servidor público, entre las disposiciones normativas del Decreto Legislativo N°276 que resultan aplicables se encuentra el Art 25° del citado cuerpo normativo, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público;

Que, de los informes alcanzados por la Directora de Administración y Finanzas y por el Jefe de Recursos Humanos se aprecia que los servidores: Reider Rojas Camasca y Teófilo Mendoza Huamán, han sido condenados por delito doloso en agravio del estado, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso y contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento Público en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que los servidores Reider Rojas Camasca y Teófilo Mendoza Huamán, son trabajadores nombrados y prestan servicios bajo las disposiciones del Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en tal razón le son aplicables las disposiciones de referida norma y su Reglamento. Es así que de acuerdo al Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina entre otras razones por la destitución, siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso, tal como prevé el Art 29° de la referida norma, al señalar: "la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo destitución automática". En relación a esta causal de destitución, el Art 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 precisa que: "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por el delito doloso, acarrea destitución automática, sin embargo, en el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la administración Pública;

Que, es importante destacar que por tratarse de una causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un Procedimiento Disciplinario previo a la imposición de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad. Más aun, en dicho supuesto, la obligación de la entidad radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al trabajador;

Que, asimismo, resulta relevante señalar que también la norma bajo análisis presenta un supuesto de excepción para aquellos casos en los que la sentencia penal condenatoria privativa de libertad es aplicada con carácter condicional; siendo en ese supuesto la comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la que evaluara si el trabajador puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no ese relacionado con las funciones asignadas en la entidad ni afecte a la administración pública;

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional emitió en su sentencia recaída en el expediente N°0773-2001-AA/TC, en los siguientes términos: "Lo mismo establece el Art. 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N°276, cuando dispone que, en caso de aplicarse una condena de carácter condicional a un servidor público, la Comisión de Procesos Administrativos deberá de evaluar si el servidor puede seguir prestando servicios siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la administración Pública; por el contrario, dicha evaluación no será necesaria cuando el delito se encuentre efectivamente relacionado con las funciones asignadas y afecte, además, a la Administración Pública, debiendo, en consecuencia procederse a aplicar la sanción penal, esto es, la destitución del sentenciado en el cargo que desempeñaba, tal como ocurre en el caso de autos, tanto por la naturaleza del delito cometido-contra la administración Pública, en la modalidad de peculado doloso y contra la fe Pública en la modalidad de Falsificación de documentos público en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, en el presente caso se aprecia que los servidores : Reider Rojas Camasca y Teófilo Mendoza Huamán, han sido condenados por delito doloso en agravio del estado, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso y contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento Público en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de tres años e inhabilitación por el tiempo de dos años para el ejercicio de cargo Público, y por el término de dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, por el periodo de un año e inhabilitación por un año para ejercer cargo Público, respectivamente, por no haber efectuado en su totalidad el depósito de los ingresos por alquiler de puestos, servicios de agua, luz limpieza pública en los mercados, a la caja de la Municipalidad Provincial de Huamanga, habiendo culminado el proceso penal con la Resolución N° 02, de fecha 03 de octubre del 2014 emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal-Sede Huamanga;

Que, estando a lo expuesto, si bien la pena impuesta a los servidores: Reider Rojas Camasca y Teófilo Huamán ha sido suspendida en su ejecución por tres años y un año respectivamente, no resulta menos cierto que el delito contra la administración pública en la modalidad de falsificación de documentos, por el cual han sido condenados fueron cometidos en ejercicio de sus funciones como Administradores del mercado F. Vivanco y mercado Magdalena en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que correspondía se le imponga de manera automática la sanción de destitución, sin que resulte necesario que un comisión de Procesos Administrativos evalúe si pueden seguir prestando servicios en la entidad, conforme el criterio adoptado por el tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 1488-2002- AA/TC, 2432-2003-AA/TC y 3094-2004-AA/TC;

Que, al respecto, cabe señalar que la destitución automática es una consecuencia jurídica prevista en una norma legal para aquellos servidores públicos que han sido condenados por delito doloso, no siendo necesario que se le impute adicionalmente la comisión de alguna falta disciplinaria y, por ende, que se le solicite la presentación de sus descargos ya que el supuesto de hecho de la norma ya ha quedado acreditado con la sentencia penal condenatoria consentida;

Que, de ese modo, no resulta necesario que se le imputen la comisión de alguna falta disciplinaria y otorgar el plazo para la presentación de sus descargos por no tratarse de una sanción derivada de un proceso administrativo Disciplinario sino de la aplicación de una disposición normativa a raíz de una condena penal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, del expediente administrativo alcanzado e informes emitidos, se verifica el cumplimiento de lo expresamente previsto en las normas jurídicas arriba acotadas, correspondiendo aplicar el art 29° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art 161° de sus Reglamento;

Que, asimismo la destitución automática genera, en el ámbito administrativo, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, constituyéndose en un efecto jurídico accesorio a la destitución impuesta al servidor público, que le impide por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del estado. En este sentido, el Art 30° del Decreto Legislativo N°276, modificado por el Artículo 1° de la Ley N°26488, establece que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio Público durante el termino de cinco años como mínimo;



Que, conforme lo establece el Art 242° de la Ley 27444, la Presidencia del Consejo de Ministros o quien esta designe, organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de sanciones de Destitución y Despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independiente de su Régimen laboral con Contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años;



Que, mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, derogando el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y sus modificatorias y mediante Resolución N°101-2015-SERVIR-PE, se establece como única disposición complementaria modificatoria el numeral 5.2.1 del punto 5.2 de la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDH, que aprueba los "Lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°233-2014-SERVIR-PE, estableciendo las sanciones materia de inscripción en el punto 5.2; y en el punto 5.2.1 se precisan las sanciones que son objeto de inscripción en referido registro encontrándose a la Destitución o despido y suspensión, independientemente de sus régimen laboral en el literal a),,y d)inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial" y e)otras que determine la normatividad;



Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Artículo 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo en su Art 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido, se encuentra la Destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron Impuestas y en el literal b) Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competan para la inscripción de la destitución automática e inhabilitación de los servidores Reider Rojas Camasca y Sr. Teófilo Mendoza Huamán en el registro (RNSDD);



Por las consideraciones antes expuestas y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la DESTITUCION AUTOMÁTICA del servidor Reider Rojas Camasca, en aplicación a lo dispuesto en el Art 29° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, concordante con lo previsto en el Art 161° de su Reglamento, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; quien quedará inhabilitado para desempeñar en la administración Publica bajo cualquier forma o modalidad, no pudiendo reingresar al servicio público durante el termino de cinco años como mínimo, en aplicación del art 30° del Decreto Legislativo N°276, modificado por el Art 1° de la Ley N° 26488.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
“AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la **DESTITUCION AUTOMÁTICA** del servidor **Teófilo Mendoza Huamán**, en aplicación a lo dispuesto en el Art 29° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, concordante con lo previsto en el Art 161° de su Reglamento, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; quien quedará inhabilitado para desempeñar en la administración Publica bajo cualquier forma o modalidad, no pudiendo reingresar al servicio público durante el termino de cinco años como mínimo, en aplicación del art 30° del Decreto Legislativo N°276, modificado por el Art 1° de la Ley N° 26488.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Jefe de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que competan para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD la destitución automática, así como la inhabilitación por el periodo de cinco años impuesta al servidor **Reider Rojas Camasca**, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación en el cargo por el plazo de dos años impuesta por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal-Sede Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Jefe de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que competan para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD la destitución automática, así como la inhabilitación por el periodo de cinco años impuesta al servidor **Teófilo Mendoza Human** , en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación en el cargo por el plazo de un año impuesta por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal-Sede Huamanga.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones administrativas que competan para el trámite de la compensación vacacional y otros derechos que por Ley le corresponden a los destituidos Reider Rojas Camasca y Teófilo Mendoza Huamán.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los señores Reider Rojas Camasca y Teófilo Mendoza Huamán, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE